

San Miguel de Tucumán, 23 de marzo de 2.023.

VISTO: Los reclamos presentados por diversos electores con domicilios correspondientes al Circuito 212 San Javier perteneciente a la Comuna de San Javier, y

CONSIDERANDO:

I- Que vecinos residentes en la jurisdicción de la comuna antes mencionada presentaron reclamo conforme la Resolución n.º 09/2023 HJEP (E) de fecha 16/02/2023 y Anexo (reclamo padrón provisorio siguiendo el instructivo anexo).

Como objeto de los reclamos, los peticionantes manifiestan que habiendo consultado en el padrón provisorio 2023 en la página web de la Honorable Junta Electoral, constatan la inclusión indebida en el circuito electoral 219 "A" perteneciente a la jurisdicción territorial de la Comuna de Raco, departamento Tafí Viejo y que conforme al domicilio que figura en el DNI, (cuya copia adjuntan al respectivo reclamo), les correspondería el circuito electoral 212 de la Comuna de San Javier, departamento Yerba Buena.

Hasta la fecha del cierre de reclamos de electores en el padrón provisorio el día 03/03/2023 a hs 20:00, se recibieron 144 reclamos cuya documentación y listado obra en Secretaría Electoral.

II- En primer lugar debe decirse que los circuitos electorales de la Provincia se encuentran establecidos por Resolución N° 3.023/1994 del Ministerio del Interior de la Nación, y en la guía electoral correspondiente a la provincia de Tucumán, siendo 234 circuitos los existentes con algunas subdivisiones, al día de la fecha.

Cabe aclarar que a la Comuna de Raco le corresponden los circuitos electorales n° 219, n°220 y n°221 y a la Comuna de San Javier el circuito electoral n.º 212. Ello se encuentra reflejado en el Decreto n.º 3.404/1 dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tucumán en fecha 17/10/2022 mediante el cual se convoca al electorado de la provincia, para que el día 14/05/2023, proceda a elegir Gobernador,

ES COPIA FIEL

ALFREDO H. IRAMAIN
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

JUNTA ELECTORAL TUCUMAN

Vicegobernador y demás cargos electivos de la provincia.

III- En 18/11/2022 el Dr Fernando Poviña Juez Federal de Tucumán notifica al Sr Presidente de la Honorable Junta Electoral de la Provincia que en los autos caratulados Expte N.º: CNE 11194/2022-COMISIONADO COMUNAL DE RACOS/FORMULA PETICIÓN-INCORPORACIÓN ESCUELA N.º 164- CIRCUITO 219 RACO- TAFÍ VIEJO, la Cámara Nacional Electoral mediante Resolución 64/2022 de fecha 10/11/2022, aprobó ad referendum de lo que resuelva el Ministerio del Interior de la Nación, el Proyecto de Subdivisión y modificación del circuito 219 y la consecuente creación del circuito 219 "A" correspondiente a la Sección Electoral 16 (Tafi Viejo), adjuntando copia del mismo.

El Código Electoral Nacional establece en su "Art. 40 Límites de los circuitos, apart. 4º: Las autoridades provinciales y de territorios enviarán al juez electoral con antelación no menor de ciento ochenta días a la fecha de la elección, mapas de cada una de las secciones en que se divide el distrito, señalando en ellos los grupos demográficos de población electoral y con relación a los centros poblados y medios de comunicación. En planilla aparte se consignarán el número, sexo y profesión de los electores que forman cada una de esas agrupaciones." Conforme surge del Expte N.º: CNE 11194/2022 antes citado el Poder Ejecutivo Provincial no realizó ninguna presentación.

El Padrón Provisorio 2023 entregado por la Secretaria Electoral-Distrito Tucumán al Sr Secretario de la Honorable Junta Electoral el día 29/12/2022, trae incorporado la subdivisión del circuito 219 en circuito 219 y circuito 219 "A".

El Código Electoral Nacional de, aplicación supletoria en la provincia, en sus Arts 25 a 27 establece "Padrones Provisionales....". A estos se los publica a fin de posibilitar que los electores tomen debido conocimiento de sus datos para verificarlos y solicitar su modificación en el supuesto caso que así lo consideraran.

El Art. 25 CEN establece que el registro de electores cierra con 180 días antes de la elección general y así lo refleja el cronograma electoral Resol. 09/2022 HJEP (E) 24/10/2022 que fija el cierre el día 15/11/22.

Asimismo, el Código Electoral Nacional en el Art. 29 establece "*Padrón definitivo*: Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón electoral definitivo....." por lo tanto, es el mismo padrón con la

excepción de las depuraciones que se hicieran como resultado de los reclamos realizados.

IV. El Dr José María Pérez Corti define al cuerpo electoral como el conjunto de personas que por cumplir con los requisitos fijados por la legislación pertinente, revisten la calidad de ciudadanos por ser titulares de sus derechos políticos y contar con la capacidad de ejercicio de los mismos de conformidad con dicha reglamentación.

Este cuerpo electoral es, por naturaleza, dinámico y variable, dado que se encuentra en constante cambio; esto en virtud de las variaciones que afectan a cada uno de sus miembros a lo largo del tiempo.

Entre el derecho de sufragio (del que son titulares todos los ciudadanos a excepción de los que se encuentran comprendidos en algunas de las inhabilidades previstas en el Art. 3 Ley 7.876 y Art 3 Código Electoral Nacional) y el acto jurídico político de votar ante la mesa receptora ya como electores, precisa que se aseguren la previa formación o registración del padrón electoral.


En nuestro país es la Cámara Nacional Electoral conforme al Art. 17 Código Electoral Nacional sobre quien recae la responsabilidad de determinar la forma y contenido de los padrones electorales.

Por lo tanto, los ciudadanos que se encuentren en las condiciones de elector que indica la ley e incluido en el padrón electoral pueden ejercer mediante el acto del voto el derecho de sufragio.

V- La convocatoria electoral puede ser definida como el acto formal por la que un órgano constitucional o legalmente habilitado para ello establece la fecha, condiciones y modalidades de una elección. En nuestra provincia se encuentra específicamente establecido en la Constitución de la Provincia Arts 43 inc. 5,7,8,9,10, Arts 44, 99, 132 inc. 3 y 133. El Código Electoral Nacional Art. 54 de aplicación subsidiaria para nuestra legislación, determina claramente lo que debe contener la convocatoria, en especial el apartado 2) "Distrito Electoral", equiparado en nuestra provincia a jurisdicción provincial, municipal y comunal, secciones electorales y circuitos electorales por los cuales se convoca.

Se entiende por circuitos electorales a la mínima unidad espacial en la que se organiza la actividad electoral y, consecuentemente en función a los mismos se elaboran las estadísticas electorales, los resultados de los comicios, el Padrón Oficial de Electores, la legislación

ES COPIA FIEL


ALFREDO H. IRAMAIN
PROCESARIO
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

electoral correspondiente, etc.

La Cámara Nacional Electoral estableció "si bien resulta incuestionable la atribución de los poderes políticos para convocar a elecciones, dejarlas sin efecto o regular los procedimientos que habrán de regirlas -con respeto a la ley fundamental- no puede desconocerse la bondad de mantener la estabilidad de las normas electorales hallándose en curso el cronograma de comicios a los que ya se ha convocado a la ciudadanía" (cfr. Acordada N° 68/02, considerando 3°). En nuestro caso el circuito n.º 219 "A" no se encontraba creado a la fecha del dictado del Decreto de Convocatoria n.º 3.404/1 dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tucumán en fecha 17/10/2022, siendo este el marco legal que establece condiciones y modo por las cuales se convoca a las elecciones.

Asimismo, Cámara Nacional Electoral estableció en diferentes pronunciamientos la necesidad de dotar de certeza a la contienda electoral. En tal sentido resolvió que "el tratamiento procesal de los asuntos de derecho público electoral no es siempre asimilable al que rige los de derecho privado, ni aun siquiera los de derecho público que no están sometidos a un cronograma rígido como el que encorseta a los que se encuentran reglados por el Código Electoral Nacional, con plazos perentorios e improrrogables, sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección" FALLO N°3122/2003 CNE.

VI- Atento que la Resolución 64/2022 de fecha 10/11/2022 (subdivisión circuito 219 y 219 A) dictada por la Cámara Nacional Electoral, fue con posterioridad al Dcto 3.404/1 de fecha 17/10/22 (decreto de convocatoria a elecciones provinciales) y a fin de garantizar el sufragio de los ciudadanos en vista del derecho que tienen de formar parte del cuerpo electoral y elegir sus autoridades en consonancia con el principio de participación, la Honorable Junta Electoral Provincial considera que los electores correspondientes a los circuitos 212 "Comuna de San Javier" y 219 "Comuna de Raco" mantendrán su domicilio electoral a la fecha del Decreto de convocatoria provincial, y atendiendo la fecha de cierre de registro de electores 15/11/22 fijada por el cronograma electoral.

Una vez finalizado el proceso electoral en curso, se continuará con las actuaciones correspondientes.

Por ello, Por ello, encontrándose en comisión el Sr. Ministro

Pupilar y de la Defensa, Dr. Washington Héctor Navarro, conforme Resolución N° 065/2023 de fecha 17/03/2023 del MPD, la Honorable Junta Electoral Provincial, la Honorable Junta Electoral Provincial,


RESUELVE

I.-DISPONER a los fines de la conformación del padrón definitivo para las Elecciones Generales Provinciales del 14 de mayo de 2023, que los electores registrados en el Circuito 219 "A" Comuna de Raco (Padrón Provisorio 2023) deben mantener el domicilio correspondiente a la fecha del Dcto 3.404/1 dictado el día 17 de octubre de 2022 (Decreto de Convocatoria del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán), debiéndose considerar las novedades que los electores hubiesen comunicado hasta el día 15/11/2022 conforme Resol. 09/2022 HJEP(E) de 24 de octubre de 2022.

II.- PUBLICAR por un día la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

III.-NOTIFIQUESE.

HAGASE SABER


DANIEL LEIVA
PRESIDENTE


Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
VOCAL


Dra. MARIA MARTA CONTRERAS CUENCA
VOCAL SUBROGANTE

Ante mf:

Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ
SECRETARIO


ALFREDO H. IPAMAIN
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

ES COPIA FIEL